



RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES

Con esta fecha se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

“Vista la solicitud de inscripción de modificación de estatutos formulada por D./D^a. Begoña Martín Laucirica en nombre y representación de la entidad denominada **ASOCIACION DE AFECTADOS DE NEUROFIBROMATOSIS**, con domicilio en C/ COSLADA, 15 - 1^oC, C.P. 28028, MADRID, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, Grupo 1^o, Sección 1^o, Número Nacional 162601, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 23/06/2014 se formula solicitud de inscripción de modificación de estatutos de la citada entidad.

A la solicitud se acompaña documentación acreditativa del acuerdo de la Asamblea General de 21/06/2014, aprobando la modificación de los estatutos para adaptarlos a las nuevas necesidades asociativas.

Según lo anterior, consta:

- CAMBIO DE DOMICILIO: AVDA. AMÉRICA, 33 - 2^o B - 28002 - MADRID

SEGUNDO. El procedimiento se ha instruido conforme a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y según lo dispuesto en la normativa específica que rige el derecho de asociación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 22 de la Constitución y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reconocen y regulan el derecho fundamental de asociación, y establecen que las entidades asociativas sin fin de lucro se inscribirán en el registro público competente, a los únicos efectos de publicidad.

En este sentido, el artículo 28 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, detalla los actos inscribibles y la documentación a depositar, añadiendo que cualquier alteración de los datos y documentos que obren en el registro deberá ser objeto de actualización, previa solicitud de la asociación correspondiente.

SEGUNDO. En el presente caso, la entidad interesada ha formulado su petición conforme a lo dispuesto en los artículos 9 y 10 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones y de sus relaciones con los restantes registros de asociaciones, aprobado por Real Decreto 1497/2003, de 28 de noviembre, por lo que procede acceder a la inscripción solicitada.





TERCERO. La competencia para resolver el procedimiento corresponde a la Secretaría General Técnica, según resulta del artículo 29 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, y del artículo 8.2.i) del Real Decreto 400/2012, de 17 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior.

En virtud de lo expuesto, y en uso de las facultades que le han sido atribuidas, esta Secretaría General Técnica

RESUELVE

Inscribir la modificación de estatutos de la entidad **ASOCIACION DE AFECTADOS DE NEUROFIBROMATOSIS** y depositar la documentación preceptiva en el Registro Nacional de Asociaciones, a los solos efectos de publicidad previstos en el artículo 22 de la Constitución y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Secretaria General Técnica en el plazo de un mes o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar, en ambos casos, a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución, según establecen la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común y Ley 29/1998 de 13 de julio reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa."

De lo que, con la documentación registral preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de septiembre de 2014

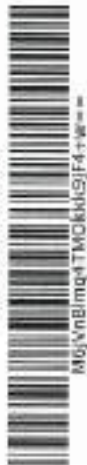
LA JEFA DEL ÁREA DE ASOCIACIONES

Paloma López Ponce



D/DÑA. BEGOÑA MARTIN LAUCIRICA
AVD^a DE AMERICA, 33
28002 - MADRID

Número de clave: 5390-2014



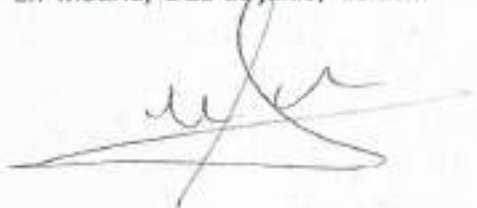
**CERTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE LA ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA 2013. CAMBIO DOMICILIO SOCIAL**

DÑA. M^a LUISA MESONERO VILLEGAS, con NIF número 28705524Y, en calidad de Secretaria de la entidad ASOCIACIÓN DE AFECTADOS DE NEUROFIBROMATOSIS, N.I.F. G81812174, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el número 162.601,

CERTIFICO:

Que en fecha 21 de junio de 2014 y en Madrid se celebró la Asamblea General Extraordinaria de la entidad denominada ASOCIACIÓN DE AFECTADOS DE NEUROFIBROMATOSIS, debidamente convocada de acuerdo con los Estatutos de la entidad, en la que, con un quórum de asistencia de 103 socios y por unanimidad, se acordó aprobar el cambio del domicilio social a la siguiente dirección: c/ Avda. América, 33-2^a B, 28002 Madrid.

En Madrid, a 23 de junio, de 2014



LA SECRETARIA

FDO.: M^a LUISA MESONERO VILLEGAS



V^o.B^o.

LA PRESIDENTA

FDO.: BEGOÑA MARTÍN LAUCIRICA



ESTATUTOS

CAPÍTULO 1- DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1

Con la denominación ASOCIACIÓN DE AFECTADOS DE NEUROFIBROMATOSIS, se constituye una ASOCIACIÓN que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2

La existencia de esta asociación tiene como fines:

- Buscar información, tanto de la enfermedad como del desarrollo de las investigaciones, y también de posibles alternativas, soluciones y mejoras.
- Apoyar, promover y fomentar la investigación de las Neurofibromatosis.
- Atender y orientar a afectados de NF y familiares
- Reunir a las personas afectadas por la enfermedad, sus familiares, amigos y cualquier otra persona interesada (personal o profesionalmente).
- Ayudar y apoyar a los niños y a los adultos afectados y a sus familias.
- Proporcionar respuesta a las distintas necesidades de nuestros afectados.
- Divulgar la información recogida sobre la enfermedad.
- Obtener orientación y apoyo de profesionales de la medicina, la psicología, los estamentos sociales, etc.
- Conseguir la sensibilización de la opinión pública y de los organismos o instituciones tanto nacionales como internacionales.
- Formar parte de la Asociación Internacional de Neurofibromatosis (INFA) con sede en Luxemburgo.

Artículo 3

Para el cumplimiento de estos fines, se realizarán las siguientes actividades:

- Contactar con médicos de diferentes especialidades (neurología, neurocirugía, traumatología, etc.) de distintos hospitales tanto nacionales como internacionales, para que ellos proporcionen información sobre la Asociación a los afectados que traten y para que ellos, a la vez, como profesionales puedan colaborar con la Asociación proporcionando información sobre los avances médicos que vayan surgiendo.
- Potenciar la investigación de las neurofibromatosis
- Realizar actuaciones que tiendan a mejorar las capacidades físicas y psíquicas de los afectados.
- La promoción y/o realización de programas para la inserción laboral tanto de las personas afectas por estas enfermedades como de sus familiares o cuidadores.
- Reuniones y comunicación periódicas con los miembros de la Asociación para informar sobre todo aquello que vayamos averiguando sobre la enfermedad y la evolución de su investigación.
- Apoyo psicológico a los afectados y sus familias, por parte de los miembros de la Asociación y/o de profesionales de la psicología que quieran colaboraren esta labor.
- Mantener contacto con las Asociaciones de Neurofibromatosis existentes en otros países, para intercambiar información.
- Hacer de la sede de la asociación un punto de encuentro y donde poner en contacto a quienes

padecen neurofibromatosis y a sus familias.

- Participación en los medios de difusión y comunicación en un intento de dar a conocer la situación de los afectados de neurofibromatosis.
- Aquellas otras actividades, no contempladas en los presentes estatutos, que favorezcan la promoción, defensa e integración social y laboral de las personas afectadas de enfermedades raras.

Artículo 4

La Asociación establece su territorio social en Madrid, c/ Avda. América, 33-2º B, 28002 y su ámbito de actuación comprende el territorio nacional.

CAPÍTULO 2

Artículo 5

La Asociación será dirigida y administrada por una Junta Directiva, una Asamblea General y la Presidencia. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos y serán designados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de dos años.

Artículo 6

La Junta Directiva está formada por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y el número de vocales que determine la Asamblea General.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de la mayoría simple de sus miembros y, en cualquier caso, se reunirán, al menos, una vez al año. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 7

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los Presupuestos anuales y estado de cuentas.
- d) Elaborar el Reglamento de régimen interior que será aprobado por la Asamblea General
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación
- g) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Socios.

Artículo 8

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismo público o privado, convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, dirigir las deliberaciones de una y otra, ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia, adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 9

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 10

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a la Autoridad las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas, celebración de Asambleas y aprobación de los presupuestos y estado de cuentas cuando proceda.

Artículo 11

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 12

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 13

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

Todos los cargos directivos serán completamente gratuitos.

La Asociación podrá nombrar un gerente como empleado de la misma.

CAPÍTULO 3 – ASAMBLEA GENERAL

Artículo 14

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y estará compuesta por todos los socios.

Artículo 15

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los seis primeros meses, las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo propongan por escrito dos terceras partes de los asociados, con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Artículo 16

Las convocatorias de las Asambleas Generales, serán ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito expresando lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos siete días, pudiendo asimismo, hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a veinticuatro horas.

Artículo 17

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de asistentes cuando se trate de asamblea ordinaria y por mayoría de 2/3 cuando se trate de asamblea extraordinaria.

Artículo 18

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar el estado de cuentas.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias
- e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 19

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva
- b) Modificación de los Estatutos
- c) Disolución de la Asociación
- d) Disposición y enajenación de bienes
- e) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva
- f) Solicitud de declaración de utilidad pública
- g) Constituir Federaciones e integración de ellas.

CAPÍTULO 4 – SOCIOS

Artículo 20

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas mayores de edad y con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Aparte de los requisitos anteriormente expuestos para pertenecer a la Asociación se requerirá ser admitido según los Estatutos.

Artículo 21

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva.

Artículo 22

Los socios causarán baja por algunas de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer tres cuotas periódicas.
- c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.

Artículo 23

Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 24

Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en cada caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.

Artículo 25

Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados d) y e) del artículo 23; a las asambleas podrán asistir con voz, pero sin voto.

CAPÍTULO 3 – ASAMBLEA GENERAL

Artículo 26

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito
- d) Las cuentas se cerrarán a 31 de diciembre de cada año.

Artículo 27

La Asociación tiene un Patrimonio Fundacional de 150,25 €.

CAPÍTULO 6 – DISOLUCIÓN

Artículo 28

La Asociación no podrá disolverse mientras haya tres socios que deseen continuar.

Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.

Artículo 29

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido, lo destinará para fines benéficos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley de Asociaciones de 22 de marzo de 2002, y disposiciones complementarias.

Los presentes Estatutos han sido modificados para incluir el cambio de domicilio social, por acuerdo de la Asamblea General celebrada el 21 de junio de 2014.

En Madrid a 21 de junio de 2014

La Presidenta:

BEGOÑA MARTÍN LAUCIRICA

La Secretaria:

M. LUISA MESONERO VILLEGAS

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD ASOCIATIVA DE AFECTADOS DE NEUROFIBROMATOSIS, INSCRITA EN EL GRUPO 1 SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 162691, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.



Madrid, 24/09/2014

LA JEFA DEL ÁREA DE ASOCIACIONES

PALOMA LÓPEZ PONCE

